

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio seis (06) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia, promovida por **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO DUQUE** en contra de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALLIDEZ (Rad. 2020 – 161)**, a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 28 de febrero de 2020.

Es importante señalar, que desde el 16 de marzo de 2020 se encontraban suspendidos los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, como consecuencia de la pandemia del COVID -19. Pero el 27 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11581, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del presente año. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No.742

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta el levantamiento de la suspensión de términos, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda de la seguridad social.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la anterior demanda de la seguridad social de primera instancia, promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA GIRALDO DUQUE en contra de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALLIDEZ. (Rad. 2020 – 161)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada **PAMELA SALAZAR ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.053.836.621 y portadora de la tarjeta profesional No. 298.052 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en escrito que obra a folio 3 del plenario.

TERCERO: Cítese a la persona jurídica convocada a la litis, **NOTIFÍQUESELE** personalmente el contenido de este auto y hágasele entrega de una copia de la demanda debidamente autenticada por la secretaría del Juzgado, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 057** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **07 de julio de 2020.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria